

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, con solicitud de corrección de sentencia presentado por el apoderado de los demandantes. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 81001 3333 002 2012 00057 00
Demandante : Alexander Traslaviña Navarro y otros.
Demandado : Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.
Medio de control : Reparación Directa.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección radicada por el apoderado de la parte demandante el 16 de enero de 2017, respecto de la sentencia expedida el 14 de mayo de 2014, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones planteadas.

El petitorio está encaminado a corregir la parte resolutive de la sentencia en el sentido de subsanar lo atinente al pago ordenado por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, pues señala que en la sentencia se incurre en error en el resultado de una operación aritmética toda vez que se arroja un menor valor (\$14.723.948,60) al valor que efectivamente debe cancelarse ((\$16.234.877,12)).

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho tiene que el Código General del Proceso en su artículo 286, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.”

Teniendo en cuenta la norma transcrita, se encuentra procedente, dado que se solicita corregir precisamente una operación aritmética. En tal sentido, procede el Despacho a revisar la liquidación efectuada en la sentencia del 14 de mayo de 2014. En efecto al realizar el Despacho la operación se tiene:

$$S = \$770.000 \frac{(1 + 0.004867)^{20,12} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$770.000 \frac{(1.004867)^{20,12} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$770.000 \frac{1,1026170739614029999250609462095 - 1}{0.004867}$$

$$S = \$770.000 \frac{0,10261707396140299992506094620952}{0.004867}$$

$$S = \frac{79.015,15}{0.004867}$$

$$S = \$16.234.877,12$$

Que en la sentencia da como resultado catorce millones setecientos veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos (\$14.723.948,60), sin embargo, revisándola nuevamente, el resultado correcto es el de dieciséis millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos con doce centavos (\$16.234.877,12).

Se tiene entonces que el monto a reconocer por concepto de Perjuicios Materiales en la modalidad de lucro cesante al señor Alexander Traslaviña Navarro es de dieciséis millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos con doce centavos (\$16.234.877,12), y no catorce millones setecientos veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos (\$14.723.948,60), resultado que había arrojado la anterior operación.

Visto lo anterior, procede el Despacho a corregir el error meramente aritmético en que se incurrió en la sentencia objeto de corrección, tanto en la parte motiva como en el numeral cuarto de la sentencia, en el sentido que el valor a pagar por el lucro cesante al señor Alexander Traslaviña Navarro es de dieciséis millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos con doce centavos (\$16.234.877,12) y por ende el numeral Cuarto de la sentencia proferida el 14 de mayo de 2014, quedara así:

CUARTO: CONDENAR a la Nación - Fiscalía General De La Nación, a pagar al señor Alexander Traslaviña Navarro, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, la suma de dieciséis millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos con doce centavos (\$16.234.877,12).

De igual forma se ordenará que por Secretaría se notifique la presente providencia en los términos del artículo 292 del C.G.P., por disposición del artículo 286 ibídem.

Así mismo obra a folio 344 del cuaderno 2 del expediente, oficio remisorio que informa sobre las diligencias remitidas por el Tribunal Administrativo de Arauca, que en providencia del 01 de diciembre de 2016 (fls. 327–340) resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha de 14 de mayo de 2014 (fls. 238–248), por lo que se ordenará el obedecimiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección del error meramente aritmético en que se incurrió tanto en la parte motiva como en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 14 de mayo de 2014, el cual quedara así:

CUARTO: CONDENAR a la Nación - Fiscalía General De La Nación, a pagar al señor Alexander Traslaviña Navarro, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, la suma de dieciséis millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos con doce centavos (\$16.234.877,12).

SEGUNDO: ORDENAR el obedecimiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que en providencia del 01 de diciembre de 2016 resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha de 14 de mayo de 2014.

TERCERO: Ordénese por Secretaría notificar la presente providencia en los términos del artículo 292 del C.G.P., por disposición del artículo 286 ibídem.

CUARTO: Una vez notificada la decisión contenida en el numeral primero del presente auto, **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 041, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veinticuatro (24) de abril de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria